



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 10 de septiembre de 2021

En la fecha pasa a despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva singular de menor cuantía con medidas previas, promovida por BANCOLOMBIA S.A, por conducto de apoderado judicial, en contra de JHON HARRYNSON ARANGO JURADO y EDINSON ARANGO MINA, correspondió por reparto a este despacho judicial. Provea usted al respecto.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0897
Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00170-00

Proceso: Ejecutivo Singular con Medidas (Menor)
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandados: JHON HARRYNSON ARANGO y EDINSON ARANGO MINA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura (V), Diez (10) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Estriba el despacho en resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva singular de Menor cuantía, adelantada por el BANCOLOMBIA S.A, identificado con Nit 890.903.938-8, por conducto de apoderado judicial, en contra de los señores JHON HARRYNSON ARANGO JURADO y EDINSON ARANGO MINA, identificados con las cédulas de ciudadanía No.1.130.645.394 y 16.668.311 respectivamente, que correspondió por reparto a este despacho judicial.

Revisada la demanda, observa el Juzgado que para su elaboración se han tenido en cuenta los requisitos dispuestos en el art. 82 del CGP y que con la misma se acompañan los anexos que requiere la norma del art. 84 ibidem; igualmente, los Pagarés aportados como título valor cumplen con las exigencias de los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, desprendiéndose de estos una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra de los deudores hoy demandados, al tenor de lo señalado en el art. 422 del CGP, por tanto, se libraré el mandamiento de pago solicitado.

En cuanto a la solicitud de medida cautelar sobre el embargo del vehículo de placas IZQ 642 de propiedad del señor Jhon Harrynson Arango Jurado, revisado los anexos de la demanda, no se observó adjunto el certificado de tradición del vehículo antes mencionado, por lo que es necesario que se requiera a la parte demandante a fin de que allegue ese documento para continuar con el decreto de la medida solicitada.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

- 1. LIBRAR mandamiento** de pago ejecutivo a favor de BANCOLOMBIA S.A, identificado con Nit 890.903.938-8, por conducto de apoderado judicial, en contra de los señores JHON HARRYNSON ARANGO JURADO y EDINSON ARANGO MINA, identificados con las cédulas de ciudadanía No.1.130.645.394 y 16.668.311 respectivamente, por las siguientes sumas de dinero: por las siguientes sumas de dinero representadas en el **Pagaré No. 0038261:**
 - 1.1.** Por la suma de VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$26'985.5424,00) M/CTE, por concepto de saldo de capital de la obligación.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0897

Ejecutivo Singular con Medidas (Menor) de
BANCOLOMBIA S.A Vs. JHON HARRYNSON ARANGO JURADO y EDINSON ARANGO MINA
Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00170-00

- 1.2. Por la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL SESENTA Y DOS PESOS (\$14.410.062), por concepto de intereses remuneratorios, causados desde el 17 de septiembre de 2019 hasta el 12 agosto de 2021.
 - a. Por los intereses moratorios mensuales fluctuantes, sobre el capital señalado en el numeral 1, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera partir del 13 de agosto de 2021, hasta que se cancele en su totalidad lo adeudado por los demandados. -
2. Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.
3. **REQUERIR** a la parte demandante para que allegue el certificado de tradición del vehículo automotor de Placa IZQ642 de propiedad del demandado JHON HARRYNSON ARANGO JURADO identificado con la C.C. No. 1.130.645.394, a fin de que surta la medida cautelar solicitada.
4. **DECRETAR** embargo y retención de los dineros que a cualquier título, por concepto de cuenta corriente, cuenta de ahorros, certificados de depósito, bonos, acciones, o cualesquier otras sumas de dinero que tengan a nombre del Señor **JHON HARRYNSON ARANGO JURADO y el señor EDINSON ARANGO MINA** identificados con las cédulas de ciudadanía No. 1.130.645.394 y 16.668.311 respectivamente, en los siguientes Bancos: **OCCIDENTE, BOGOTA, BANCOLOMBIA, POPULAR, ITAU, BBVA, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, BCSC, COLPATRIA, AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO PICHINCHA, BANCO COMERCIAL AV VILLAS.**

EL EMBARGO SE LIMITA A LA SUMA DE: **SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS Mcte. (\$63.000.000.00 Mcte).**

Líbrese oficio a los gerentes de las entidades financieras prenombradas, para que se sirvan efectuar las retenciones ordenadas y sitúen los dineros a nombre de este Despacho, por conducto de la cuenta judicial existente en el Banco Agrario de Colombia. Prevéngaseles que de conformidad con lo normado en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, incurrirán en sanciones legales si dejaren de cumplir con la orden que se les imparta. -
5. **ORDENAR** a los demandados **JHON HARRYNSON ARANGO JURADO y el señor EDINSON ARANGO MINA**, que cumplan con la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del CGP.
6. **NOTIFÍQUESE** a los demandados en la forma y términos previstos en los Arts. 291 a 293 del CGP y en el Art 8 del Decreto 806 de 2020.
7. **ADVERTIR** A la parte demandante y su representante judicial, que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 4-06-2020, - normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos- al continuar en su poder el título valor <Pagaré> que sirve de base ejecutiva para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el art. 78 del C. G. del Proceso; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título valor. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.
8. **RECONOCER** personería suficiente para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandante, al abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, titular de la cédula de ciudadanía número 16.657.241 de Cali - Valle y tarjeta profesional número 36.381 expedida por el C.S.J, de conformidad con los términos del memorial aportado al expediente.
9. **TENER** como dependiente judicial a la Dra. LISETH JHOANA RANGEL CUENCA, ANA YEIMMI CALLE CARO, JOSE LUIS RENTERIA CASTRO, CRISTIAN TASCÓN MORENO, SANTIAGO ORJUELA SALAZAR, DANIELA YEPES OROZCO, VANESSA GARCIA ALVARADO, DIANA CAROLINA GONZALEZ CASTAÑO, CARMÍÑA GONZALEZ REYES y CESAR AUGUSTO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0897

Ejecutivo Singular con Medidas (Menor) de
BANCOLOMBIA S.A Vs. JHON HARRYNSON ARANGO JURADO y EDINSON ARANGO MINA
Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00170-00

BORRERO OSPINA, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 1.151.936.776, 67.015.704, 14.624.698, 1.116.259.037, 1.143.857.550, 1.143.861.413, 1.107.521.545, 1.143.841.844, 31.283.402 y 94.528.586 y portadores de la Tarjeta Profesional No. 283.631, 178.087, 186.208, 319.063, 349.510, 349.011, 351.161, 359.125, 25.092 y 116.141 del Consejo Superior de la Judicatura, respectivamente; y los señores PAUL STEVEN ARCE CARVAJAL, LUISA FERNANDA BURBANO ALDARETE, DIGNORA HERRERA LOPEZ, RAFAEL NUÑEZ LONDOÑO, JHON ALEX CORDOBA ESCORCIA Y RICARDO HENAO RIASCOS, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 1.112.476.141, 1.144.096.459, 24.511.751, 1.107.067.265, 1.144.100.802 Y 94.074.358, únicamente para que reciban información, pero no tendrá acceso al expediente, para los fines indicados en el escrito de la demanda, teniendo en cuenta las limitaciones de que trata el Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO,

Juez

GmbV

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
 BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.135
 Buenaventura, **13-SEPTIEMBRE-2021**


CLAUDIA BERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
 Secretaria

Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado

Juez

Civil 005

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Buenaventura

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0a30cb09157015d8a3078071bb248cce6853c429bade1d0f2744e4209da5cbc**

Documento generado en 10/09/2021 03:15:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>